



SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 15 OCT 2014

VISTO:

El Documento DE-0426-01130434-2 (NI); y,

CONSIDERANDO:

Que la ciudad viene experimentando en el último tiempo una escalada de hechos de violencia que ha derivado en un incremento significativo de los homicidios que, al día de la fecha, ya registra los índices más altos de los últimos diez años, habiéndose superando la cifra de ciento dieciséis homicidios registrados en 2007.

Que dicha situación excepcional requiere la toma de medidas urgentes e inmediatas por parte de las autoridades de todos los poderes y niveles del Estado.

Que es dable señalar que el 76,5% de los homicidios producidos en la ciudad de Santa Fe, fueron consumados a través del uso de armas de fuego, por lo cual resulta imperioso adoptar todas las medidas que contribuyan a profundizar los controles y disminuir la presencia de las mismas en las calles de la ciudad.

Que, ante la situación crítica que hoy transitan algunos barrios de la ciudad, el pasado lunes 13 de octubre de 2014, este Departamento Ejecutivo Municipal convocó al Consejo de Seguridad, concluyendo todos los presentes en la reunión llevada al efecto sobre la necesidad de resguardar la seguridad desde todos los ámbitos estatales, inclusive con medidas de carácter administrativo.

Que, en tal sentido, se entendió que era central extremar los controles en lo que refiere a la circulación de armas de fuego, y hasta tanto se garanticen los mismos, siendo necesario por parte de este Departamento Ejecutivo disponer la suspensión de la comercialización de armas y municiones en la ciudad de Santa Fe por un plazo prudencial de noventa (90) días y/o hasta que los comerciantes acrediten el íntegro cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Nacional de Armas - N° 20.429, su Decreto Reglamentario 395/75, y sus normas complementarias y/o modificatorias; sin perjuicio de la normativa de carácter municipal.

Que, la referida medida, según se concluyó en el citado Consejo, debe ser acompañada de una profundización en los controles en relación a la circulación ilegal de armas y municiones, que realizan las autoridades con competencia en la materia.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2014 - Año del Vigésimo Aniversario de la
Reforma Constitucional Argentina de 1994

RESOLUCIÓN N° 526

Que, sin perjuicio de requerirse al Honorable Concejo Municipal el dictado de una norma sobre habilitación y fiscalización de las actividades objeto de la presente, la profundización inmediata de los controles a los cuales tiende la medida que aquí se propicia, se fundamenta también en la necesidad de resguardar la actividad de los comerciantes que efectúan su labor de manera lícita, permitiendo un mayor control sobre los usuarios.

Que, cabe mencionar, que a nivel nacional ya en 2006 la Ley 26.616 declaró "la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año" (Art. 1º).

Que, sin desconocer las previsiones de la Ley N° 24.492 (que establece que la transmisión de cualquier tipo de armas de fuego sólo podrá efectuarse a quién acredite su condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas) y las competencias propias del referido organismo nacional, interesa a este Municipio requerir a los comerciantes la exhibición de inscripciones y registraciones correspondientes.

Que la Ley N° 20.429 establece en su artículo 29 que "La adquisición o transmisión por cualquier título, uso, tenencia y portación de armas de uso civil, serán fiscalizadas (...) en las provincias por las policías locales, sin perjuicio de la supervisión del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4. El régimen aplicable será el siguiente: (...) 2) Los dueños, gerentes o encargados de armerías y negocios de cualquier índole que comercien con "armas de uso civil", aún cuando tal actividad sea accesorio, estarán obligados a llevar un registro especial. Asimismo, deberán comunicar a las autoridades locales de fiscalización las operaciones que realicen, en la forma y plazos que establezca la reglamentación (...)".

Que, según el Art. 41 de la Ley N° 2.756 – Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Intendente Municipal "24) ...la adopción de todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que la produzcan o mantengan, y todas las que concurren a asegurar la salud y bienestar de la población..."; no admitiéndose "...acción alguna para paralizar el cumplimiento de las resoluciones municipales, dictadas de acuerdo con la presente ley, en lo concerniente a seguridad, higiene y moralidad pública..." (Art. 17, Ley 2.756).

Fc



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2014 - Año del Vigésimo Aniversario de la
Reforma Constitucional Argentina de 1994

RESOLUCIÓN N° 556

Que, conforme lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1°: Requerir a toda persona habilitada para la comercialización de armas y municiones, que acredite su inscripción en el "Registro de Comerciantes de Armas" y el cumplimiento de los demás requisitos que prevé la Ley 20.429, resoluciones y disposiciones del Registro Nacional de Armas, normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias de carácter nacional y/o provincial, como así también la normativa municipal correspondiente.
- Art. 2°: Suspender temporalmente las actividades de comercialización de armas y municiones dentro del ejido de la ciudad, por un plazo máximo de noventa (90) días. El plazo aludido podrá reducirse cuando este Departamento Ejecutivo constate el efectivo cumplimiento de los recaudos contemplados en la normativa señalada en el artículo precedente.
- Art. 3°: Requerir la colaboración del Registro Nacional de Armas a fin de que brinde los datos normativamente exigidos referentes a la comercialización de armas y municiones por parte de los usuarios domiciliados en la ciudad de Santa Fe, debidamente discriminados y clasificados conforme a los criterios de la normativa regulatoria.
- Art. 4°: Exhortar a la Provincia de Santa Fe y al Estado Nacional a que, por medio de sus organismos con competencia en la materia, realicen las acciones y dicten los actos que fueren pertinentes para la colaborar con la presente medida.
- Art. 5°: Invitar a las Municipalidades y Comunas del área metropolitana a adoptar acciones en correspondencia con la presente medida.
- Art. 6°: El presente se dicta ad referendum del Honorable Concejo Municipal.
- Art. 7°: Dar intervención a la Secretaría de Control para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.-

Handwritten initials and signature on the left margin.

Abog. María Martín
Secretaría de Gobierno

Handwritten signature of the Secretary of Control.

Tec. Ramiro Díaz Aoko
Secretaría de Control



Handwritten signature of the Intendant.

Dr. José Manuel Corra
Intendente

Handwritten signature of the Legislative Department Head.

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación